

380L1177

23. 12. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 350/23

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 1980

relativa a la relación estadística de los transportes por ferrocarril en el marco de una estadística regional

(80/1177/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de directiva presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1)

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que para cumplir las tareas que le corresponden en aplicación del Tratado, la Comisión debe disponer de forma regular de datos estadísticos coherentes y sincronizados sobre la importancia y la evolución del transporte de mercancías por ferrocarril en los Estados miembros; que dichos datos deben ser comparables de Estado a Estado, así como con los datos relativos a los otros modos de transporte, y que deben referirse al tráfico nacional, internacional y de tránsito;

Considerando que, teniendo en cuenta las ventajas en el aspecto económico y de medio ambiente de los transportes combinados, es conveniente que las estadísticas proporcionen indicaciones diferenciadas en lo que se refiere a los transportes mencionados;

Considerando que para obtener informaciones satisfactorias sobre el mercado de los transportes de mercancías por ferrocarril, es conveniente desglosar los datos estadísticos según las principales relaciones de tráfico;

Considerando que es importante proseguir la armonización a nivel de la Comunidad de los datos estadísticos ya disponibles en los diferentes Estados miembros en materia de transportes de mercancías;

Considerando que para facilitar la aplicación de las disposiciones previstas, es conveniente prever ciertos plazos para suministrar la documentación estadística requerida;

Considerando que la Comisión debe presentar un informe al Consejo a fin de que éste pueda examinar en qué medida pueden alcanzarse los objetivos de la presente Directiva con la ayuda de los datos estadísticos comunicados; que debe,

por consiguiente, prever la posibilidad de proponer mejoras de los métodos utilizados para el establecimiento de estas estadísticas; que el Consejo debe decidir, a propuesta de la Comisión, el establecimiento de estadísticas relativas al tráfico internacional entre regiones, así como de estadísticas separadas para los envíos por tren completo;

Considerando que los datos estadísticos son necesarios para conocer la importancia y la evolución de los transportes de mercancías; que es conveniente, por consiguiente, que la Comunidad conceda a los Estados miembros, durante un período inicial, una contribución financiera para la realización de los trabajos necesarios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. Los Estados miembros elaborarán estadísticas sobre los transportes de mercancías por las redes principales de ferrocarril situadas en su territorio y abiertas al tráfico público.

2. Con arreglo a la presente Directiva se entenderá por:

a) redes principales de ferrocarril, el conjunto de líneas e instalaciones de ferrocarril regidas por las administraciones siguientes:

SNCB/NMBS: Société nationale des chemins de fer belges/Nationale Maatschappij der Belgische Spoorwegen, Bélgica,

DSB: Danske Statsbaner, Dinamarca,

DB: Deutsche Bundesbahn, République Fédérale d'Allemagne,

ΟΣΕ 'Οργανισμός 'Ειδηροδρόμων της 'Ελλάδος Grecia,

SNCF: Société nationale des chemins de fer français, Francia,

CIE: Coras Iompair Eireann, Irlanda,

FS: Azienda autonoma delle Ferrovie dello Stato, Italia,

(1) DO n° C 85 de 8. 4. 1980, p. 75.

(2) DO n° C 300 de 18. 11. 1980, p. 3.

CFL: Société nationale des chemins de fer Luxembourgeois, Luxemburgo,

NS: Naanloze Vennootschap Nederlandsche Spoorwegen, Países Bajos,

BR: British Railways Board, Reino Unido,

NIR: Northern Ireland Railway Company, Reino Unido,

- b) transporte de mercancías por ferrocarril, cualquier desplazamiento de mercancías efectuado con vehículos ferroviarios entre el lugar de carga y el lugar de descarga.

3. La presente Directiva se aplicará igualmente a los transportes de mercancías con vehículos ferroviarios que efectúen una parte del recorrido en un transbordador.

4. La presente Directiva no se aplicará a los transportes de mercancías por ferrocarril siguientes:

- tráfico de servicio efectuado con fines no comerciales,
- equipajes y coches que acompañen a los pasajeros,
- correo por cuenta de las administraciones de correos.

5. Las primeras estadísticas se elaborarán a partir del 1 de enero de 1982.

Artículo 2

1. En lo que se refiere a los transportes de mercancías efectuados por las redes principales de ferrocarril, se señalarán las características siguientes:

- a) el peso de las mercancías, expresado en toneladas;
- b) las principales relaciones de tráfico, a saber:
- el tráfico nacional para el que tanto el lugar de carga como el lugar de descarga estén situados en el Estado miembro declarante, cualquiera que sea el itinerario seguido por el vehículo ferroviario,
 - el tráfico internacional para el que el lugar de carga o el lugar de descarga, pero no ambos, esté situado en el Estado miembro declarante, distinguiendo entre mercancías cargadas y mercancías descargadas,
 - el tráfico en tránsito cuando las mercancías pasen por el Estado miembro declarante sin ser cargadas, descargadas o transbordadas en él;
- c) el tipo en envío
- por vagón completo o tren completo: envío de mercancías, incluida la agrupación de envíos por carga fraccionada, para el que esté establecido el uso exclusivo del vagón o del tren; la capacidad de un vagón podrá estar utilizada en su totalidad o solamente en parte,
 - por carga fraccionada: otros envíos de mercancías, incluidos los paquetes urgentes y otros;

d) en lo que se refiere a los envíos por vagón completo o tren completo

- la naturaleza de la mercancía, según los grupos previstos en la primera columna de la lista que figura en el Anexo I,
- para el tráfico nacional, las regiones nacionales de carga y de descarga según la nomenclatura geográfica que figura en el Anexo II,
- para el tráfico internacional y de tránsito, los países de carga y de descarga según la lista que figura en el Anexo III;

e) la distancia recorrida por las redes principales nacionales de ferrocarril, expresada en kilómetros.

2. Las características suplementarias siguientes se establecerán (en su caso, tomando como base las previsiones) en lo que se refiere al transporte combinado en las principales redes de ferrocarril:

- a) grandes contenedores de 6,1 m (20 pies) o más, de longitud externa:
- el peso bruto del contenedor y de las mercancías transportadas,
 - el número de contenedores vacíos y con carga;
- b) transportes ferrocarril/carretera, comiones, remolques, semirremolques (con o sin unidad tractora) y superestructuras móviles:
- el peso bruto de las mercancías transportadas, incluido el peso de los vehículos de carretera,
 - el número de vagones de ferrocarril cargados.

Artículo 3

1. Con exclusión de las informaciones sometidas al secreto estadístico en aplicación de las legislaciones nacionales, los Estados miembros comunicarán los resultados estadísticos a la Comisión lo antes posible, y a más tardar cuatro meses después del término del período de referencia de que se trate. No obstante, en el caso de los cuadros 1 b, 5 b, 6 b y 7 que figuran en el Anexo IV, este plazo se prorrogará hasta ocho meses.

2. Los resultados se comunicarán por medio de cuadros conformes con los modelos que figuran en el Anexo IV.

3. Los resultados obtenidos por ordenador podrán ser comunicados en un soporte de lectura cuya naturaleza y formato serán determinados por la Comisión consultando a los Estados miembros interesados.

Artículo 4

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1981, una descripción detallada de los métodos que se propongan utilizar para establecer las estadísticas, en lo que se refiere al tratamiento de los datos y al cálculo de las toneladas/kilómetros.

2. La Comisión examinará, en colaboración con los Estados miembros, los problemas de carácter metodológico y técnico planteados por el establecimiento de las estadísticas, con el fin de encontrar soluciones para que los datos sean lo más coherentes y comparables posible.

Artículo 5

1. La Comisión publicará los resultados estadísticos adecuados.

2. Antes del 1 de enero de 1985, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida en el marco de los trabajos efectuados en aplicación de la presente Directiva, y propondrá las mejoras que sean necesarias.

3. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, el Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión, la elaboración de estadísticas del tráfico internacional entre regiones, así como de estadísticas separadas de los envíos por trenes completos.

Artículo 6

Durante los tres primeros años de la aplicación de las relaciones estadísticas previstas por la presente Directiva, se

concederá una contribución financiera para los gastos que hayan efectuado los Estados miembros, dentro del límite de los créditos abiertos a este fin en el presupuesto de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 1 de enero de 1982.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARTHEL

ANEXO I

LISTA DE GRUPOS DE MERCANCÍAS

Grupos de mercancías	Partida de la NST/R ⁽¹⁾	Grupos de la NST/R ⁽¹⁾	Descripción
1	0	01	Cereales
2		02, 03	Patatas, otras hortalizas frescas o congeladas, fruta fresca
3		00, 06	Animales vivos, remolachas azucareras
4		05	Madera y corcho
5		04, 09	Materiales textiles y residuos, otras materias primas de origen animal o vegetal
6	1	11, 12, 13, 14, 16, 17	Productos alimenticios y forrajes
7		18	Oleaginosas
8	2	21, 22, 23	Combustibles minerales sólidos
9	3	31	Petroleo crudo
10		32, 33, 34	Productos petrolíferos
11	4	41, 46	Minerales de hierro, chatarras, cenizas de altos hornos
12		45	Minerales y residuos no ferrosos
13	5	51, 52, 53, 54, 55, 56	Productos metalúrgicos
14	6	64, 69	Cementos, cales, materiales de construcción manufacturados
15		61, 62, 63, 65	Minerales brutos o manufacturados
16	7	71, 72	Abonos naturales o manufacturados
17	8	83	Productos carboquímicos, alquitranes
18		81, 82, 89	Productos químicos, salvo carboquímicos y alquitranes
19		84	Celulosa y residuos
20	9	91, 92, 93	Vehículos y material de transporte, máquinas, motores incluso desmontados, y piezas
21		94	Artículos metálicos
22		95	Vidrio, vidriería, artículos de vidrio, productos cerámicos
23		96, 97	Cueros, textiles, vestuario, artículos manufacturados diversos
24		99	Artículos diversos

⁽¹⁾ Publicación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, edición 1968.

ANEXO II

NOMENCLATURA GEOGRÁFICA DE LAS REGIONES

Bélgica	Limousin
Vlaams gewest, salvo Antwerpen	Rhône-Alpes
Antwerpen	Auvergne
Région wallonne	Languedoc-Roussillon
Région bruxelloise/Brussels gewest	Provence-Alpes-Côte d'Azur
	Corse
Dinamarca	Irlanda
Danmark	Ireland
República Federal de Alemania	Italia
Schleswig-Holstein	Piemonte
Hamburg	Valle d'Aosta
Nordostteil von Niedersachsen	Liguria
Westteil von Niedersachsen	Lombardia
Südostteil von Niedersachsen	Trentino-Alto Adige
Bremen (Land)	Veneto
Nordteil von Nordrhein-Westfalen	Friuli-Venezia Giulia
Ruhrgebiet	Emilia-Romagna
Südwestteil von Nordrhein-Westfalen	Toscana
Ostteil von Nordrhein-Westfalen (Sieger-Sauerland und Ostteil von Westfalen)	Umbria
Nordteil von Hessen	Marche
Südteil von Hessen	Lazio
Nordteil von Rheinland-Pfalz	Campania
Südteil von Rheinland-Pfalz	Abruzzo
Nordbaden	Molise
Südbaden	Puglia
Württemberg	Basilicata
Nordbayern (Franken)	Calabria
Ostbayern (Oberpfalz und Niederbayern)	Sicilia
Südbayern (Schwaben und Oberbayern)	Sardegna
Saarland	Luxemburgo
Berlin (West)	Luxembourg
Grecia	Países Bajos
Βόρεια Ἑλλάς (Μακεδονία-Θράκη-Ἡπειρος)	Noord
Κεντρική Ἑλλάς (Στερεά Ἑλλάς-Θεσσαλία)	West, sauf Rijnmond et IJmond
Νότια Ἑλλάς (Πελοπόννησος)	Rijnmond
	IJmond
Francia	Zuidwest
Île-de-France	Zuid
Champagne-Ardennes	Oost
Picardie	Reino Unido
Haute-Normandie	North
Centre	Yorkshire and Humberside
Basse-Normandie	East Midlands
Bourgogne	East Anglia
Nord-Pas-de-Calais	South East
Lorraine	South West
Alsace	West Midlands
Franche-Comté	North West
Pays de la Loire	Wales
Bretagne	Scotland
Poitou-Charentes	Northern Ireland
Midi-Pyrénées	

ANEXO III

LISTA DE PAÍSES Y DE GRUPOS DE PAÍSES

I. Comunidades Europeas

01. Bélgica
02. Dinamarca
03. República Federal de Alemania
04. Grecia
05. Francia
06. Irlanda
07. Italia
08. Luxemburgo
09. Países Bajos
10. Reino Unido

II. Terceros países

11. Suiza
 12. Austria
 13. Yugoslavia
 14. Turquía
 15. España
 16. Portugal
 17. Noruega
 18. Suecia
 19. Finlandia
 20. URSS
 21. República Democrática Alemana
 22. Polonia
 23. Checoslovaquia
 24. Hungría
 25. Rumanía
 26. Bulgaria
 27. Países del Próximo Oriente y del Oriente Medio
 28. Otros países.
-

ANEXO IV

MODELO DE CUADROS

CUADRO 1 A

Tráfico nacional e internacional por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):.....

Grupo de mercancías ⁽¹⁾	Tráfico nacional		Tráfico internacional			Total	
	t	tkm ⁽²⁾	t		tkm ⁽²⁾	t	tkm ⁽²⁾
			Cargas	Descargas			
A. Trenes/vagones completos							
01							
02							
03							
"							
"							
Total A							
B. Envíos por carga fraccionada		 			 		
Total (A + B)		 			 		

⁽¹⁾ Ver Anexo I,⁽²⁾ tkm efectuadas en la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril.

CUADRO 1 B

Tráfico de tránsito por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

Grupo de mercancías ⁽¹⁾	t	tkm ⁽²⁾
A. Trenes/vagones completos		
01		
02		
03		
"		
"		
Total A		
B. Envíos por carga fraccionada		
B. Collettame		
Total (A + B)		

⁽¹⁾ Ver Anexo I.⁽²⁾ tkm efectuadas en la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril.

CUADRO 2

Tráfico nacional intra e interregional ⁽¹⁾ por región de carga y de descarga

País declarante: Período (año):

(toneladas)

Región de carga ⁽²⁾	Región de descarga					Total
	01	02	03	...		
01						
02						
03						
"						
"						
Total						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.⁽²⁾ El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 4.

CUADRO 3

Tráfico nacional: cargas y descargas por región y por grupo de mercancías ⁽¹⁾

País declarante: Período (año):

(toneladas)

Región ⁽²⁾	Grupo de mercancías ⁽¹⁾					Total
	01	02	03	...		
A. Descargas procedentes de otras regiones						
01						
02						
03						
"						
"						
Total A						
B. Cargas con destino a otras regiones						
01						
02						
03						
"						
"						
Total B (= total A)						
C. Tráfico intrarregional						
01						
02						
03						
"						
"						
Total C						
Total A + B + C						
Total nacional (A + C = B + C)						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.⁽²⁾ El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en apartado 2 del artículo 4.⁽³⁾ Ver Anexo I.

CUADRO 4 A

Tráfico nacional ⁽¹⁾: cantidades transportados por grupo de mercancías y tramo de distancia

País declarante: Período (año):

(toneladas)

Tramo de distancia	Grupo de mercancías ⁽²⁾					Total
	01	02	03	...		
- 49 km						
50 - 149 km						
150 - 499 km						
500 km -						
Total						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.⁽²⁾ Ver Anexo I.

CUADRO 4 B

Tráfico nacional ⁽¹⁾: cantidades transportadas por grupo de mercancías y tramo de distancia

País declarante: Período (año):

(tkm)

Tramo de distancia	Grupo de mercancías ⁽²⁾					Total
	01	02	03	...		
- 49 km						
50 - 149 km						
150 - 499 km						
500 km -						
Total						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.⁽²⁾ Ver Anexo I.

CUADRO 5 A

Tráfico internacional ⁽¹⁾: cantidades transportadas or la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

(toneladas)

País ⁽²⁾	Grupo de mercancías ⁽³⁾					Total
	01	02	03	...		
A. Descarga procedente de:						
01						
02						
03						
"						
"						
B. Carga con destino a:						
01						
02						
03						
"						
"						
Total (A + B)						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.

⁽²⁾ Ver Anexo III.

⁽³⁾ Ver Anexo I.

CUADRO 5 B

Tráfico de tránsito ⁽¹⁾: cantidades transportadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país de carga y de descarga

País declarante: Período (año):

País ⁽²⁾ de		toneladas
carga	descarga	
01	01	
	02	
	03	
	,	
	,	
	Total 01	
02	01	
	02	
	03	
	,	
	,	
	Total 02	
"	,	
	,	
	,	
	Total "	
Total		

⁽¹⁾ Tránsito sin transbordo en trenes completos o vagones completos.

⁽²⁾ Ver Anexo III.

CUADRO 6 A

Tráfico internacional ⁽¹⁾: tkm efectuadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

País ⁽²⁾	Grupo de mercancías ⁽³⁾					Total
	01	02	03	...		
A. Descarga procedente de:						
01						
02						
03						
"						
"						
B. Carga con destino a:						
01						
02						
03						
"						
"						
Total (A + B)						

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagonés completos.

⁽²⁾ Ver Anexo III.

⁽³⁾ Ver Anexo I.

CUADRO 6 B

Tráfico de tránsito ⁽¹⁾: tkm efectuadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por país de carga de descarga

País declarante: Periodo (año):

País ⁽²⁾ de		tkm
carga	descarga	
01	01	
	02	
	03	
	"	
	"	
	Total 01	
02	01	
	02	
	03	
	"	
	"	
	Total 02	
"	"	
	"	
	"	
	Total "	
Total		

⁽¹⁾ Tránsito sin transbordo por trenes completos y vagones completos.

⁽²⁾ Ver Anexo III.

CUADRO 7

Tráfico nacional, internacional y de tránsito de grandes contenedores y de vehículos de carretera para el transporte de mercancías

País declarante: Período (año):

	Tráfico nacional		Tráfico internacional				Tránsito (sin transbordo)		Total	
	Número	t ⁽¹⁾	Cargas		Descargas		Número	t ⁽¹⁾	Número	t ⁽¹⁾
			Número	t ⁽¹⁾	Número	t ⁽¹⁾				
A. GRANDES CONTENEDORES										
i) Contenedores con carga										
ii) Contenedores vacíos										
ii) Container vuoti										
B. FERROCARRIL/CARRETERA	(²)		(²)		(²)		(²)		(²)	

(1) Toneladas, incluidos el peso del contenedor o del vehículo de carretera.

(2) Número de vagones de ferrocarril cargados con vehículos de carretera para el transporte de mercancías, es decir, camiones, remolques, semirremolques (con o sin unidad tractora) y superestructuras móviles.

CUADRO 8

Tráfico nacional e internacional ⁽¹⁾: cantidades transportadas por la(s) red(es) principal(es) de ferrocarril, por relación de tráfico

País declarante: Período (mes):

Relaciones de tráfico	Toneladas
A. Tráfico nacional	
B. Descarga procedente de ⁽²⁾:	
01	
02	
03	
"	
"	
C. Carga con destino a ⁽²⁾:	
01	
02	
03	
"	
"	
Total (A + B + C)	

⁽¹⁾ Únicamente trenes completos y vagones completos.

⁽²⁾ Ver Anexo III.